FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

RESOLUCIÓN No. 630

(29 de Agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. 329-CENACAVIACION-2018 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO

En uso de las facultades legales conferidas para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, debidamente facultado para celebrar contratos mediante la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo del 2016, proferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, en su carácter de Ordenador del Gasto, nombrado mediante la Resolución No. 4874 del 10 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2015, el Señor Ministro de Defensa Nacional debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente a esta Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea de 0 hasta 15.000 S.M.L.M.V.

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, está interesado en la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

Que el Estado social de derecho Colombiano en su Constitución Política establece en su artículo 217 que "*La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la*

Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", con el objetivo de defender su soberanía, el goce, garantía y protección efectiva de los derechos humanos de su población, en correspondencia con las convenciones y declaraciones internacionales.

Que de igual forma, el Ejército Nacional como entidad centralizada del orden nacional de la rama ejecutiva del poder público, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que " *(..) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales* ***BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*** *y la* ***EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS*** *(..)* ", ratificado por el artículo 25, numeral 3, ibídem. Lo que para el caso se traduce en que el CENAC DE AVIACIÓN como unidad delegada de la ordenación del gasto contrata bienes y servicios para contribuir materialmente a las tareas estratégicas, operacionales y de apoyo que cumple la División de Aviación de Asalta Aéreo, que se refleja en la logística, erradicación, movilización y abastecimiento de las tropas que a su vez brindan seguridad, generando bienestar a la comunidad para la realización de los derechos fundamentales.

Que así mismo, el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 " *Del Principio de Responsabilidad*" numeral 1, establece que " *Los servidores públicos* ***ESTÁN OBLIGADOS*** *a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación,* "los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,* ***PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL*** *y garantizar la* ***EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS*** *y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;* ***DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO***." y artículo 6, ibídem "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los* ***SERVIDORES PÚBLICOS LO SON POR LA MISMA CAUSA Y POR OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES***"; fundamentos por los cuales se justifica que la contratación del CENAC DE AVIACIÓN, colaborando de esta manera en el desarrollo de una fuerza militar altamente efectiva y en condiciones de enfrentar y defender la soberanía y la integridad de la comunidad, generando el cumplimiento de los fines del Estado y evidenciando que la adquisición de bienes y servicios para el sector defensa, tiene impacto en la seguridad estatal.

Que en cumplimiento de los anteriores preceptos, el Gerente de Proyecto, plasmó su necesidad en el estudio previo del presente **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 329-CENACAVIACION-2018 CUYO OBJETO ES** "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL",** conforme a los siguientes argumentos de carácter técnico y jurídico:

La Aviación del Ejército cuenta actualmente con una flota de 54 helicópteros Black Hawk, de los cuales 47 son UH-60L y 07 son S-70i, estas aeronaves están bajo el programa de mantenimiento del Batallón de Mantenimiento de Aviación No.2 UH-60 que principalmente se basa en dos clases de mantenimiento, programado y no programado (imprevisto), Las aeronaves anteriormente mencionadas, se encuentran disponibles en apoyo a la implementación de la nueva doctrina del Ejército Nacional, llamada "**DAMASCO**"; la cual busca la transformación y evolución de un Ejército multimision para enfrentar los desafíos, retos, predicciones y amenazas resultantes desde la suscripción de los acuerdos de paz con las FARC.

De este modo, se exige a las unidades de Aviación del Ejército Nacional, contribuir a la conducción eficiente de la Operaciones Terrestres Unificadas (**OTU**), que coadyuve al Ejército Nacional a sincronizar, integrar y coordinar las actividades de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, con las operaciones militares a fin de lograr la unidad de esfuerzo (Acción Unificada), el Ejército Nacional ha modificado su actividad ofensiva y defensiva a dos modelos nuevos: estabilidad y garantía de la gobernabilidad a través de ayuda social y humanitaria, por lo cual, los ambientes operacionales no son estáticos.

Siendo, así las cosas, se puede concluir que, dentro de un ambiente operacional, un líder podrá llevar a cabo combates, encuentros y asistencia humanitaria de manera simultánea, por lo que la doctrina del Ejército Nacional siempre ha establecido que las tropas deben estar preparadas para la transición de un tipo de operación a otra. Es por ello, que las aeronaves de ala rotatoria y en especial los de la serie UH-60 y S-70I, cumplen funciones de maniobra y movilidad a las tropas de superficie y demás personal que el gobierno solicite, con el propósito esencial de mantener la paz, combatir la minería ilegal, y ayudar a la población civil en situaciones de crisis ecológica, social y/o humanitaria.

Es así, como se hace necesario dar estricto cumplimiento a los retos impuestos por el mando superior, teniéndose en cuenta los aspectos de mantenimiento que se describen a continuación:

Los programas de mantenimiento (40 horas PMS, 120 horas, 360 horas PMI 1 y 720 horas PMI 2, servicios a la aeronave, mensajes de seguridad emitidos por US-ARMY y/o la casa fabricante y el programa TBO), que se encuentran estipuladas en los Manuales Técnicos que aplican a los helicópteros UH-60L (TM1-1520-237-23-1/20, P1/P6; TM1-2840-248-23P1,P2) y S70I (TM1-280-23-1/11;TM1-280-23,P), implementan acciones preventivas y correctivas cuyo propósito es minimizar la cantidad de fallas durante la operación y conservar el estado de aeronavegabilidad de los helicópteros. Ahora bien, como justificación técnica se tiene que para contrarrestar los anteriores fenómenos es indispensable mantener un stock de repuestos aeronáuticos para los helicópteros (UH-60/S-70I), con los cuales se pueda mantener en funcionamiento las aeronaves adquiridas, teniendo en cuenta que también existen situaciones adversas que no se pueden cuantificar ni prever como los daños en batalla, incidentes, accidentes entre otros, que ocurren durante el desarrollo de las operaciones militares donde participan las aeronaves de la Aviación del Ejército.

Reparar los componentes permite alargar su vida útil a menor precio que una adquisición de los mismos en condición NEW (nuevos), estos procedimientos están descritos en los manuales técnicos de mantenimiento general UH-60 **(TM 1-1520-237-23-1/20)** y manuales de partes (**TM1-1520-237-23P1/P2/P3/P4/P5/P6)** de la casa fabricante de la aeronave o el US-ARMY, cuándo algún componente presenta fallas más allá de los límites permitidos según los manuales descritos anteriormente, se utiliza una tarjeta color verde en la que se describe el tipo de falla que presentó y qué clase de reparación aplica (local o en el exterior) dependiendo del daño, de acuerdo a estas publicaciones técnicas existen componentes o procedimientos que se clasifican como CSI (critical safety ítem) los cuales por sus características críticas, afectan la seguridad humana que puede resultar en lesiones graves o perdida de la vida, así mismo en daños graves a la aeronave, por lo tanto se recomienda efectuar los servicios de reparación de estos componentes en las casas fabricantes de los mismos para minimizar estos riesgos.

De igual forma, debido a la complejidad de los sistemas instalados en los helicópteros BLACK HAWK (S70i-UH-60L), presentan fallas, las cuales son encontradas en las inspecciones de PMD (Mantenimiento Preventivo

Diario) denominadas "**Mantenimiento no programado"**. Las fallas encontradas son evaluadas por un personal de técnicos calificados, asesorados por los jefes de grupo y supervisados por la sección de control calidad de la unidad.

Es de tener en cuenta que, en las actividades diarias de mantenimiento se debe efectuar el reemplazo de los componentes para cumplir con las exigencias de los Manuales Técnicos del equipo BLACK HAWK (UH-60/S-70i) y por ende garantizar la aeronavegabilidad. Estos componentes en algunas ocasiones pueden ser reparados localmente según criterio del manual DEPOT, emitidos por el US-ARMY o las diferentes casas fabricantes de los componentes y se determina la necesidad de enviarlos al exterior, de acuerdo con los códigos de recuperabilidad **(3 Y 4)** según el código SMR de los Manuales de Partes**,** los cuales establecen el nivel de reparación debido a la gravedad de la falla; en el caso del mantenimiento aeronáutico para la Aviación del Ejército, se sigue la doctrina emitida por el U.S. ARMY, siguiendo esta doctrina, existen fallas que de acuerdo a la capacidad instalada, capacidad técnica o certificaciones la Aviación del Ejército no está en capacidad de realizar y por esta razón se deben enviar a la casa fabricante de los componentes

Por lo antes descripto y por la complejidad de los componetes del sistema hidráulico se hace se necesario que las repaciones requeridas que se encuentran en el presente estudio técnico sea deacuerdo a los Manuales Técnicos que aplican a los helicópteros UH-60L (TM1-1520-237-23-1/20, P1/P6; TM1-2840-248-23P1,P2) y S70I (TM1-280-23-1/11;TM1-280-23,P y manuales de la casa fabricante de la aeronave o el US-ARMY, adicinal se requiere que dichas reparaciones sean realizadas por la casa fabricante de los componentes y/o estaciones reparadoras autorizadas y debidamente certidicadas por el mismo,esto garantizara a la administración un desempeño optimo en los componetes el cual que se vera reflejado en la aeronavegabilidad

Por último, es importante resaltar que los componentes a reparar objeto del presente proceso, se encuentran especificados de acuerdo a los datos técnicos identificados en los manuales de partes emitidos por el fabricante, por lo que el oferente debe cumplir a cabalidad con mencionadas especificaciones técnicas y otorgar las garantías mínimas establecidas por los fabricantes.

El oferente se obligará a remplazar o reparar los elementos que resulten con daños detectados adicionales (daños ocultos), durante el servicio (inspección), con el propósito que el componente llegue a la aeronave en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, funcionamiento y seguridad sin generar costo adicional, al inicialmente ofertado por el proponente, por tal motivo el servicio solicitado es "**A TODO COSTO"**.

Para el caso que nos ocupa, como se puede evidenciar, la casa fabricante es MOOG INC., quien mediante documento de fecha 29 de enero del 2018, autoriza como único representante para todos los negocios en Colombia, reparaciones y overhaul de todos los componentes de fabricación MOOG, así mismo para representar capacidades para reparaciones militares de overhauls para asegurar las piezas de reemplazo OEM y soporte de ingeniería apropiado para los componentes y sistemas de control de vuelo UH 60 objeto del presente proceso, a la firma S3 INTERNATIONAL LLC..

La firma S3 INTERNATIONAL, es una empresa extranjera de conformidad con los documentos de existencia y representación allegados por el comité técnico donde se evidencia que la empresa está constituida, como una compañía de responsabilidad limitada doméstica organizada bajo las leyes del estado WISCONSIN, Condado de DANE, bajo el número WDFI00000773

La causal avocada conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es soportada con los siguientes documentos de carácter legal:

ACUERDO INTERNACIONAL DE DISTRIBUIDOR

ESTE ACUERDO INTERNACIONAL DE DISTRIBUIDOR ("Acuerdo"), efectivo a partir del dia 17 de Febrero del 2015 por y entre:

MOOG Inc., una corporación de Nueva York, con su sede principal en la dirección 400 Jamison Rd., Elma, New York, 14059 Estados Unidos de América actuando a través de sus varios grupos y operaciones (de aqui en adelante referido como "MOOG") y S3 International, LLC, una corporación de Wisconsin con su sede principal localizada en 2101 W Camden Rd., Milwaukee, WI 53209 y sus subsidiarias incluidas S3 de Brasil servicios de mantenimiento aeronáutico Ltda. (De aqui en adelante referido como el "Distribuidor"). Cualquiera o ambos de los anteriores pueden ser referidos en lo sucesivo como "La Parte" o "Las Partes".

EN CONSIDERACIÓN de las promesas mutuas, los convenios y acuerdos establecidos en este documento, MOOG y el Distribuidor aceptan lo siguiente:

1. **PRODUCTOS Y ÁREA DE MERCADO**
 Sujeto a los términos de este acuerdo, MOOG por medio de la presente designa el Distribuidor como distribuidor no excluyente y sin stock en nombre de MOOG, y MOOG deberá vender únicamente al Distribuidor para su reventa en el área de mercado establecida, los productos enumerados en el apéndice A. el término "Área de Mercado" como se usa en este documento, significa el país de Brasil.

 El Distribuidor acepta la designación de MOOG como distribuidor, sujeto a los términos y condiciones establecidos para este acuerdo. El Distribuidor reconoce que la designación se limita a los Productos y al Área de Mercado especificados en este acuerdo.

2. **RESPONSABILIDADES DE MOOG**
 Las responsabilidades generales de MOOG son las siguientes:

 a) MOOG deberá suministrar los Productos listados en el apéndice A al Distribuidor, de acuerdo con las especificaciones y calidad equivalentes a las que MOOG suministra productos iguales o similares al gobierno de los Estados Unidos y / u otros clientes estadounidenses o internacionales, según corresponda.
 b) MOOG deberá proveer asesoramiento promocional y técnico, bibliografía, inspección, ingeniería, entrenamiento y cualquier otra información que las partes acuerden mutuamente y sea necesario para la promoción y venta de los Productos.
 c) MOOG participará en dicha publicidad y actividades promocionales con el propósito de soportar la venta de sus productos, MOOG a su exclusivo criterio, determinara que económico y que es necesario.

3. **RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR**

 El Distribuidor deberá realizar lo que se requiera para cumplir sus obligaciones estipuladas en este acuerdo, y bajo sus propios costos:

Document Only
American Translators Association
Member # 251468

Enmienda No. 2

Acuerdo Internacional de Distribuidor

CONSIDERANDO, que existe un Acuerdo Internacional de Distribuidor por y entre Moog Inc. y S3 International, LLC incluida sus subsidiarias y S3 de Brasil servicios de mantenimiento aeronáutico Ltda. (Las "Partes") fechado el 17 de Febrero de 2015 (El "Acuerdo") y la Enmienda No. 1 fechado el 1 de Marzo de 2016; y

CONSIDERANDO, que las Partes desean realizar una enmienda a ciertas secciones del Acuerdo.

AHORA, POR LO TANTO, las Partes acuerdan las siguientes enmiendas y modificaciones en las secciones del Acuerdo, como sigue:

Parágrafo 1. PRODUCTOS Y AÉREA DE MERCADO

El término "Área de Mercado" usado aquí, se refiere a los países de Brasil, Chile y Colombia.

APÉNDICE A

Parágrafo 1. Términos del acuerdo:

El término del acuerdo se extenderá automáticamente por un (1) año más allá de la fecha de esta Enmienda No. 2, que expira en 1 año desde la fecha de la última ejecución, descrita Abajo

Parágrafo 2. Administrador Ejecutivo:

El administrador Ejecutivo y representante autorizado por parte de MOOG Inc. con respecto a este acuerdo es Mary Chambers.

A excepción de las enmiendas enumeradas aquí, las partes acuerdan además que todos los demás términos, disposiciones y apéndices contenidos en el acuerdo o adjuntos permanecen sin cambios y continúan en pleno vigor y efecto.

Esta Enmienda No. 2 se adjuntara y se parte del Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes autorizados de las partes firman esta Enmienda No. 2 para que sea debidamente ejecutado, cuya ejecución puede realizarse y transmitirse por fax o correo electrónico en una o más contrapartes, cada una de las cuales, si se junta, constituye un documento original.

MOOG Inc,

Firmado en original
Por: _____
Nombre: Randy C. Fahs
Cargo: Gerente de Contratos
Fecha: a partir de 11 de Enero 2017

S3 International LLC,

Firmado en original
Por: _____
Nombre: Jeff Wnuk
Cargo: Presidente
Fecha: a partir de 13 de Enero 2017

Document Cert
American Translators Association
Member # 251468

State of Wisconsin
Department of Financial Institutions

APOSTILLE

(Convention de La Haye du *5 octobre 1961*)

1. Country United States of America

 This public document
2. has been signed by: R Vasquez
3. acting in the capacity of Notary Public, State of Wisconsin
4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Wisconsin

Certified for: Colombia

5. at: Madison, Wisconsin
6. Date: March 1, 2018
7. by: Administrator of the Division of Corporate and Consumer Services, State of Wisconsin
8. Number: WDFI00001373

9. Seal/Stamp

10. Signature

Mary Ann McCoshen, Administrator
Division of Corporate and Consumer Services
Department of Financial Institutions

This certificate only confirms the authority of the person named as the notary. It does not mean that the contents of the attached document are correct, or that the Wisconsin Department of Financial Institutions approves of the contents. DFI/DCCS/APO-CERT2 (3/17)

MOOG

Moog Aircraft Group Wolverhampton Operations
Valiant Way, Wolverhampton, WV9 5GB
Tel: +44(0)1902 397700 • Fax: +44(0)1902 394094

29th January, 2018
PEB29012018

Colombian Ministry of Defence
Colombian Army
Colombian National Police

Ref: Moog Inc. - Authorised Representatives and Repair Stations

To Whom It May Concern;

Please be advised, Moog Inc., as the Original Equipment Manufacturer for the Pitch Trim Actuator hardware used in UH 60 Helicopter Flight Control Systems, has not entered into any authorised repair station agreements in Colombia, South America to conduct repairs or overhaul activities for this hardware with the exception of the representative noted below.

Moog Inc. authorises only **S3 International;** located at the address noted below, is authorized by Moog Inc. to represent our capabilities for military aftermarket repairs, overhauls and spare LRU requirements. To assure OEM replacement parts and the appropriate Engineering support for UH-60 flight control components and systems; Operators and Maintainers are advised to contract through S3 International for the most reliable and sustainable support to the Colombian Military Aviation fleets.

S3 International
2101 West Camden Road
Milwaukee, Wisconsin 53209
Cage Code: 4GPC1
Phone: 1-414-351-1506

Additionally, please be advised that Moog Inc., has introduced a reliability upgrade improvement to the current UH-60 Blackhawk Pitch Trim Actuator design which will extend the wing time for these units significantly. No entity, other than the Moog Inc., will be certified to perform modifications, repairs or overhauls. Once embodiment of the modification taking place, any company other than Moog performing repairs on these units could impact the performance and reliability of these units.

Moog Inc. looks forward to supporting the military men and women of Colombia and your aviation sustainment needs. Please contact the undersigned should you require additional information.

Yours sincerely

I certify that this is a true and correct copy of this document
this 29 day of Feb 2018
By:
Notary Public in and for the county of C
State of Wisconsin
My commission expires 7-3-19
R VASQUEZ NOTARY PUBLIC WISCONSIN

Paul Blunden
Director, International Military Sustainment
Military Global Sustainment
Direct: +44 1902 396492
Mobile: +44 7500 530256
e-mail: pblunden@moog.com

Moog Wolverhampton Limited. Registered Office: Ashchurch, Tewkesbury, Glos. GL20 8NA. Registered No. 7008586 England

MOOG

Moog Aircraft Group Wolverhampton Operations
Valiant Way, Wolverhampton, WV9 5GB
Tel: +44(0)1902 397700 • Fax +44(0)1902 394394

29 De Enero, 2018
PEB29012018

Ministerio De Defensa De Colombia
Ejercito De Colombia
Policía Nacional De Colombia

Referencia: Moog Inc. – Autorización De Representación Y Estación Reparadora

A quien interese

Por favor, tenga en cuenta, que Moog Inc, es el único fabricante del equipo original para el Pitch Trim Actuator hardware usado en el sistema de control del Helicóptero UH 60, y no ha celebrado ningún acuerdo de estación de reparadora o compañía autorizada en Colombia, Sur América para realizar actividades de reparación o overhaul para este hardware con la excepción de la representación que se indica a continuación.

Moog Inc. Autoriza exclusivamente a S3 International; localizada en la dirección que se indica mas adelante, acreditándola por Moog Inc. para representar nuestras capacidades en las reparaciones del mercado de accesorios militares, overhauls y repuestos LRU. Para asegurar el remplazo de partes por el OEM y el correcto soporte de ingeniería para los controles de vuelo, los componentes y sistemas del UH60; se solicita a los operadores y técnicos de mantenimiento contratar a S3 International para el apoyo más confiable y sostenible para las flotas de aviación militar Colombianas.

S3 INTERNATIONAL
2101 West Camden Road
Milwaukee, Wisconsin 53209
Cage Code: 4GPC1
Phone: 1-414-351-1506

Adicionalmente, por favor tenga en cuenta que Moog Inc. Ha introducido una mejora y actualización al actual Pitch Trim Actuator del Blackhawk UH60, diseño que extenderá significativamente el tiempo de vuelo para estas unidades. Ninguna entidad, diferente que Moog Inc. Podrá certificar y llevar a cabo las modificaciones, reparaciones o overhauls. una vez que la realización de la modificación tenga lugar por cualquier compañía que no sea Moog, estas unidades podrían verse afectadas en su rendimiento y confiabilidad.

No obstante lo anterior, el oferente para la evaluación de la oferta y conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, deberá presentar los siguientes documentos de carácter legal:

1. Certificación de existencia y representación de la firma S3 INTERNATIONAL

2. Certificado emitido por el fabricante MOOG INC, con las formalidades legales aplicables a los documentos emitidos en el extranjero, donde consta que la representación exclusiva en Colombia la tiene S3 INTERNATIONAL.

3. Poder en el evento que designe apoderado en Colombia para el negocio a realizar. Documento que debe encontrarse registrado en la Cámara de Comercio en el evento que el apoderado desinado sea persona jurídica.

NOTA: TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO DEBEN APORTARSE DEBIDAMENTE APOSTILLADOS Y CON TRADUCCIÓN DE ACUERDO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES.

De acuerdo a lo expuesto, al presente proceso le es aplicable lo establecido en el Decreto 1082 de 2016 en su:

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes:

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Por lo demás la firma S3 INTERNATIONAL, es la única con la capacidad de suministrar el servicio objeto del presente proceso por tener derecho exclusivo para Colombia a efectos de comercializar y distribuir los productos y servicios de la compañía MOOG INC.

En consecuencia de lo anteriormente mencionado, se puede concluir que la empresa S3 INTERNATIONAL, es la única autorizada para suministrar de manera cabal e idónea el objeto contractual del presente proceso.

Que los estudios y documentos previos, actas del comité de adquisiciones y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en la Dirección Administrativa de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**, Aeropuerto el Dorado Muelle Internacional Nueva Zona de Aviación Puerta 6 vía CATAM Hangar 19 Bogotá. En horario de atención de 8 am a 5 pm y a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército.

RESUELVE

ARTÍCULO-PRIMERO: ORDENAR adelantar el proceso de de contratación directa No. 329-CENACAVIACION-2018 de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

ARTÍCULO.- SEGUNDO: ORDENAR remitir la Solicitud de Oferta al representante legal en Colombia de la empresa **S3 INTERNATIONAL, ubicada en 611 N. Broadway Suite 335 Milwaukee, WI53202 Estados Unidos de América,**

ARTÍCULO TERCERO: Desarrollar el Proceso de Contratación Directa **CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES** No. **329-CENACAVIACION-2018** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

ARTICULO.-CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO